



Expediente N°
Recurrente:

CONSULTA VINCULANTE N° _____

Asunción,

Señores
RUC N° _____

Nos dirigimos a ustedes en relación al presente expediente, ingresado el 08/09/2017, por medio del cual consultaron a la Administración Tributaria si corresponde la retención de impuestos a un organismo financiero internacional al cual el país se encuentra adherido.

Señalaron que la entidad ha suscrito Contratos de Servicios en virtud de los cuales el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) brinda los servicios previstos en los contratos, y en contrapartida, la entidad pagará al BIRF el monto de sus honorarios de acuerdo a los términos y condiciones establecidos. De esta manera, la entidad tendría que realizar retenciones al sujeto pasivo del impuesto que sería el BIRF. Sin embargo, consideran que existen disposiciones legales que conceden al organismo internacional la calidad de sujeto no tributario.

En virtud a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, concluimos que no corresponde que la entidad proceda a la retención del IRACIS ni del IVA cuando pague o acredite al BIRF el monto en concepto de los servicios adquiridos, pues los mismos se encuentran exonerados de los referidos impuestos.

La conclusión expuesta resulta del siguiente análisis:

El **Decreto-Ley N° 11.289 del 18/12/1945** "Por el cual el Gobierno del Paraguay se adhiere al Fondo Monetario Internacional y al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento", aprobado por Ley N° 9 del 22/07/1948 establece que: "La República del Paraguay acepta los acuerdos tomados en la Conferencia Monetaria y Financiera de las Naciones Unidas celebrada en Bretton Woods, el veintidós de julio de 1944, que crean el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento".

En ese sentido, el Art. 4° del referido Decreto-Ley dispone: "El Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento gozan de personería jurídica y tanto ellos como sus funcionarios, de las inmunidades y los privilegios establecidos en los Acuerdos"; y el Artículo VII del "Convenio constitutivo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) creado en la Conferencia de Bretton Woods del 1 al 22 de julio de 1944" dice: "Situación jurídica, inmunidades y privilegios. Sección 9. Exenciones del pago de impuestos. a) El Banco, sus activos, sus bienes, sus ingresos, sus operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos aduaneros. El Banco quedará también exento de toda responsabilidad respecto del pago o recaudación de cualquier impuesto o derecho".

A su vez, la **Ley N° 2.625/2005** "Que aprueba la Convención sobre los privilegios e inmunidades de los Organismos Especializados y sus Anexos" establece en el Art. III Sección 9 que: "Los organismos especializados, sus haberes, ingresos y otros bienes estarán exentos: a) De todo impuesto directo; entendiéndose, sin embargo, que los organismos especializados no reclamarán exención alguna en concepto de impuestos que, de hecho, no constituyan sino una remuneración por servicios de utilidad pública;..."

El Anexo VI de dicha Ley dispone que la Convención se aplicará al Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y que las disposiciones de la Convención (con inclusión del presente anexo) no modifican o enmiendan y no requieren modificación o enmienda alguna del Convenio Constitutivo del Banco, ni menoscaban o limitan ninguno de los derechos, inmunidades, privilegios o exenciones otorgados al Banco o a cualquiera de sus miembros.

Por tanto, con base en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, la Administración Tributaria concluye que los servicios que preste el BIRF al Estado Paraguayo, siempre y cuando se refieran a activos, bienes, ingresos, operaciones o transacciones realizadas al amparo del Convenio Constitutivo, se encuentran exentos del pago de impuestos y derechos aduaneros.

Corresponde que el presente pronunciamiento le sea notificado con los efectos del Art. 244 de la Ley N° 125/1991.

LILIAN ROMAN FLORENCIO, Encargada de la atención
del Despacho
Departamento de Elaboración e Interpretación
de Normas Tributarias
Resol. DPTT N° 16/2017

ANTULIO BOHBOUT, Encargado de la atención
del Despacho
Dirección de Planificación y Técnica Tributaria

MARTA GONZÁLEZ AYALA, Viceministra
Subsecretaría de Estado de Tributación